

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE ENERO DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Diferencia en el cambio	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O			Fechas	O/O				
10-1-923	70,60	3 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>							
10-1-923	70,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,60	10-1-923	590,00	Banco de España.....	500	589,00	
10-1-923	70,70	> E, de 25.000 >	70,60	10-1-923	243,00	Compañía Arrend. de Tabacos...	500		
10-1-923	70,85	> D, de 12.500 >	70,70	30-12-922	294,00	Banco Hipotecario de España...	500		
10-1-923	70,85	> C, de 5.000 >	70,80 y 75	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250	90	
10-1-923	70,85	> B, de 2.500 >	70,80	9-1-923	195,50	Banco Hispano-Americano.....	500	195,50	
10-1-923	71,00	> A, de 500 >	71,00, 70,95 y 71,00	9-1-923	140,00	Banco Español de Crédito.....	250	140,00	
10-1-923	70,90	> G, de 100 >	71,00	9-1-923	303,00	Unión Española de Explosivos...	100		
10-1-923	70,90	> H, de 200 >	71,00	10-1-923	76,75	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500	76,75	
10-1-923	71,00	En series diferentes.....	70,70	9-1-923	87,75	carera España... (Ordinarias..)	500	88,25	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		24-11-922	89,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampillado.</i>		10-1-923	351,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	351,25 pesetas.	
10-1-923	85,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,95, 80 y 25	10-1-923	351,50	Idem Norte de España.....	465	240 id.	
10-1-923	85,40	> E, de 12.000 >	85,95, 80 y 25	10-1-923	240,00	B. Español del Río de la Plata.	100 pesetas		
10-1-923	86,00	> D, de 6.000 >	86,00						
10-1-923	86,90	> C, de 4.000 >	86,50	10-1-923	963,00	Bonos del Banco de España.....	500	964,00	
10-1-923	86,50	> B, de 2.000 >	86,65	10-1-923	90,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	90,90 y 91,00	
10-1-923	87,00	> A, de 1.000 >	86,75	10-1-923	100,85	Idem id. id.....	500	100,85	
8-1-923	86,25	> G, de 100 >	87,00	9-1-923	109,95	Idem id. id.....	500	109,95	
8-1-920	86,25	> H, de 200 >	87,00	10-1-923	72,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	72,50	
20-12-922	87,00	En series diferentes.....	86,50	29-12-922	90,75	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A:)	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		21-12-922	75,50	Madrid a Ariza.....	500		
22-12-922	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		9-1-923	69,40		500		
8-1-923	89,25	> D, de 12.500 >		20-11-922	60,75	Idem Norte de Espa- (1.ª serie.)	500		
10-1-923	89,50	> C, de 5.000 >		26-5-922	58,25	ña, Emisión 17 de (2.ª serie.)	500		
10-1-923	89,50	> B, de 2.500 >		18-5-921	53,00	Enero 1905..... (3.ª serie.)	500		
10-1-923	89,50	> A, de 500 >	89,50	18-11-920	52,00	(4.ª serie.)	500		
10-1-923	89,50	En series diferentes.....		9-1-922	52,25	(5.ª serie.)	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid			
10-1-923	96,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		10-1-923	80,00	Obligaciones.....	500	90,50	
10-1-923	96,75	> E, de 25.000 >	96,70	20-12-922	91,50	Explopiaciones del Interior.....	500	86,00	
9-1-923	96,75	> D, de 12.500 >	96,70, 65 y 70	10-1-923	85,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500	85,77	
10-1-923	97,00	> C, de 5.000 >	96,70, 65 y 70	9-1-923	85,60	Idem id. 1918.....	500		
10-1-923	96,75	> B, de 2.500 >	97,15	5-12-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
10-1-923	97,25	> A, de 500 >	96,85						
8-1-923	96,90	En series diferentes.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
		EMISIÓN DE 1917							
8-1-923	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales							
8-1-923	97,00	> E, de 25.000 >	96,70						
8-1-923	97,00	> D, de 12.500 >	96,70						
10-1-923	96,60	> C, de 5.000 >	96,70						
10-1-923	96,60	> B, de 2.500 >	96,70						
10-1-923	96,60	> A, de 500 >	96,70						
10-1-923	96,60	En diferentes series.....	96,70						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	391,400
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	1.000
5 por 100 amortizable.....	85.000
Acciones del Banco de España.....	10.000
Idem del Banco Hipotecario.....	>
Idem de la Arrendataría de Tabacos...	>
Azucarera.—Preferentes.....	2.500
Idem.—Ordinarias.....	55.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	111.000
Idem id. al 6 %.....	15.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 43,85 pesetas por 100 francos.—75.000 a 44,00. 75.000 a 44,15.	
Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 29,69 pesetas cada una.—21.000 a 29,71.—2.000 a 29,70.	

Gaceta de Madrid.—Núm. 12 12 Enero 1923 Ahexo núm. 1.—Página 17

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica de la Universidad Central.

No habiendo podido constituirse este Tribunal se suspenden hasta nuevo aviso las oposiciones anunciadas en la GACETA de 21 de Diciembre último.

Madrid, 9 de Enero de 1923.—El Presidente, José Casares Gil.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

No habiéndose publicado oportunamente en la GACETA DE MADRID el anuncio para la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de servicio de los muelles de Levante del puerto de Alicante, que debía celebrarse a las doce horas del día 15 de Enero, admitiéndose proposiciones hasta el día 8 del mismo, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta se celebre el día 5 de Febrero próximo, admitiéndose las proposiciones hasta el día 31 del corriente mes de Enero, publicándose a continuación el correspondiente anuncio.

Madrid, 8 de Enero de 1923.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la carretera de servicio de los muelles de Levante del puerto de Alicante, provincia de Alicante; cuyo presupuesto de contrata es de 240.882,23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 8 de Enero próximo y en los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrojándose al adjunto recibo, y la cantidad que ha de con-

signarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.045 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública; el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la carretera de servicio de los muelles de Levante del puerto de Alicante, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—29

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 15 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste, del ramal de obra necesario para empalmar la construida en la vía de San Jorge, tramo primero, con la del antecementerio que desemboca al mar, las obras de refuerzo y contención en la parte posterior de las sepulturas construidas en la plaza de la Esperanza; la terminación de tres grupos de hipogeos columbarios modelo B, ya cimentados, y la construcción de una escalera y cinco grupos adosados de la misma clase de sepulturas, en total 1.174 nichos bajo el tipo de 270.748,77 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 51 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos

estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días, a contar del siguiente, de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez a las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 13.537,43 pesetas, en la Depósito municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de 1.174 nichos y otras obras en el Cementerio del Sud-Oeste."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del

plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1922. El Alcalde constitucional, Presidente accidental. (ilegible).—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, C. Planas.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste del ramal de cloaca necesario para empalmar la construída en la vía de San Jorge tramo primero, con la del antecementerio que desemboca al mar; las obras de refuerzo y contención en la parte posterior de las sepulturas construídas en la plaza de la Esperanza; la terminación de tres grupos de hipogeos columbarios modelo B, ya cimentados, y la construcción de una escalera y cinco grupos adosados de la misma clase de sepulturas, construyéndose en conjunto 1.474 nichos, debiendo llevar a cabo las indicadas obras con sujeción al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, atendiéndose además a las órdenes de la Dirección general de los servicios técnicos que ejercerá la Inspección por sí o por medio de los facultativos de la Sección correspondiente que designa para tal fin la Inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Límite de ejecución de las obras.—El límite de la ejecución en cuanto a la cantidad o volumen, o importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Artículo 3.º

Obras de tierra.—La excavación que tenga que verificarse, tanto para explotación y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos o los que en cada caso determine la Inspección facultativa de la contrata, en vista de las

condiciones que ofrece el terreno a medida que se practique la excavación.

Artículo 4.º

Obras de fábrica.—Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

En los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros y las divisiones horizontales serán soleras de tres gruesos de ratoda la extensión del grupo, o sea silla, las cuales se ejecutarán en sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La cubierta o parte superior de los grupos estará formada de bovedillas de un grueso de rasilla y dos de ladrillo, revocándose los senos con mampostería, recubriéndose con un revoco y enlucido de cemento portland del país de un centímetro como mínimo de espesor. Se exceptúan los grupos de nichos aislados, en los cuales la cubierta estará formada de una solera de tres gruesos de rasilla ordinaria, enladrillándose con rasilla recortada.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de los nichos se ajustarán al modelo correspondiente, a fin de que las losas hidráulicas que sirvan de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deban construirse se ajustarán a los modelos que figuran en los planos, siendo los muros de mampostería y las bóvedas tabicadas; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Artículo 5.º

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.—En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comunique la Dirección facultativa de la contrata, y como consecuencia fijará en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 6.º

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año; adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios

mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14.

En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17.

Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberá cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 7.º

Piedra.—La piedra para fábrica de mampostería, será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y ex-

excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación, al sitio que se indique al contratista en los terrenos destinados a este cementerio en caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato, la Inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del cementerio, siempre que a juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido a razón de cinco pesetas (5,00 pesetas) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

Artículo 8.º

Arena.—La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

Artículo 9.º

Agua.—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, pudiendo el contratista surtirse de la que tiene canalizada el excelentísimo Ayuntamiento dentro del cementerio, al cual se le indicará el sitio donde podrá tomarla, siendo de cuenta del contratista el transporte desde el sitio de toma al lugar de las obras.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal, si por cualquier causa dejase de proporcionarle el todo o parte del agua que necesite para las obras.

Artículo 10.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Artículo 11.

Cal.—Las clases de cal que podrán emplearse serán la "hidráulica" y la común de primera, llamada cal leña". La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cocción, o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un

cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarla.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocción, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

Artículo 12.

Cemento.—Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de "Cemento portland del país", "Cemento rápido" y "Cemento lento común".

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña, que puedan afectar a su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca "Asland".

El cemento rápido no será de clase inferior al procedente de Gerona y el lento al de San Juan de las Abadesas.

Artículo 13.

Hierro.—El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

Artículo 14.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción a juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 15.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

Artículo 16.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que, a juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Artículo 17.

Alineaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Artículo 18.

Desmontes y terraplenes.—La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Solamente se efectuarán los terraplenes correspondientes a las obras, efectuándose con tierras procedentes del desmonte, estando exentas de piedras, raíces y de todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes, efectuándose por longadas horizontales.

Las tierras procedentes de los desmontes que resulten sobrantes se transportarán a los terrenos del anticemeterio, sujetándose a las alturas que indique la Inspección facultativa.

El precio unitario correspondiente al movimiento de tierras será invariable, comprendiendo el desmonte el transporte y la formación del terraplén en el emplazamiento antes indicado como destino de las tierras no aprovechables para las obras objeto del presente contrato.

Artículo 19.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase la Inspección facultativa de la contrata conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas y morteros.—Las mezclas que deban efectuarse, ya sea con mortero o con cal hidráulica se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las

debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permita un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

Artículo 22.

Enrocado o rústico y empechinado.—El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento del fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará planillas de hierro para que al colocar las piedras que forma el enrocado o el empechinado coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Artículo 23.

Hormigón hidráulico y de cemento. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente, contenida en capazos o cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en la obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

Artículo 24.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas) se ejecutará con toda la esmerosa y esmero para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que, bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábrica el vaso como material de unión.

Artículo 25.

Revoques y enlucidos.—Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Artículo 26.

Losetas de numeración.—Las losetas para la numeración de nichos serán de tierra cocida barnizada, rectangulares, de 12 centímetros de largo y 7 de altura facilitándose al contratista un modelo e indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Artículo 27.

Rejas de desagüe.—Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular y de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente el precio del hierro ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Artículo 28.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir en la parte que sea necesario todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa se entien-

derá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por el Ayuntamiento en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 30.

Nichos auxiliares.—Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos y en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados se fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Artículo 31.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 32.

Responsabilidad del contratista.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

Artículo 33.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberá empezarse el contratista dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a...

ción del contratista por causas justificadas.

Artículo 34.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras se hará la recepción por el Sr. Ingeniero Jefe de las Secciones facultativas, acompañado del Jefe de Sección correspondiente, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo afecto a dicha Sección que haya estado encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta, que será remitida al Excmo. Sr. Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 35.

Obras terminadas.—Cuando quede terminado un grupo de nichos, la Inspección facultativa lo comunicará a la Ilustre Comisión de Cementerios, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

Artículo 36.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquellas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 37.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 38.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 39.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condicio-

nes, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Artículo 40.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.—La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí o por medio de las brigadas municipales cualquier parte o partes de las obras que sea objeto de esta contrata, facilitar piezas de sillería labradas y esculturadas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos, sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un 20 por 100 del total importe del presupuesto de esta contrata.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas.

Artículo 41.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 42.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 41, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se le designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 43.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas setenta mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos (pesetas 270.748,77), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 44.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se

designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 24 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 45.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de trece mil quinientas treinta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (pesetas 13.537,43), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 46.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por 100 (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 47.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Artículo 48.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 49.

Libramientos a cuenta.—Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo, y caso de alcanzar a la sexta parte de la totalidad se librará una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 12 por 100 correspondiente a imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta.

Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el Excmo. Sr. Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deducción de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 45 de esta pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 50.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 51.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulten de las certificaciones y relaciones valoradas, que se librarán por el facultativo del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo Sr. Alcalde constitucional.

Artículo 52.

Multas, trabajos a costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además, efectuar a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran; cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 53.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las

faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 54.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 55.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 16 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1917.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar, previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las creaciones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 56.

Real orden de 6 de Julio de 1902.—El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 45 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 6 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 20 de Octubre de 1922. El Arquitecto encargado de Cementerios (Sección tercera, grupo segundo), A. Domingo Verdagner.—Examinado, El Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y ornato públicos, Falguera.—Aprobado técnicamente, El Director general de Servicios técnicos, Gabestany.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ...; bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir la construcción en el Cementerio del Sudoeste del ramal de cloaca necesario para empalmar la construída en la vía de San Jorge, tramo primero, con la del antecementerio, que desemboca al mar. Las obras de refuerzo y contención en la parte posterior de las sepulturas construídas en la plaza de la Esperanza, la terminación de tres grupos de hipogeos columbarios modelo B, ya cimentados y la construcción de una escalera de cinco grupos adosados en la misma clase de sepulturas, construyéndose en junto 1.474 nichos, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letras y números)....

(Fecha y firma del proponente.)

S—19

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista electoral provisional del censo de la misma, formado con arreglo a la expresada ley y a la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas se le dirigían a este Rectorado hasta el día 20 del presente mes de Enero a las trece horas del mismo, día último del plazo citado en el artículo 14 de la ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideran electores.

Granada, 1 de Enero de 1923.—El Rector, Eloy Señán.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

TÉRMINO DE MARSÁ

Año 1922-23.—Derechos reales.

D. Manuel Meléndez Álvarez, Agente ejecutivo auxiliar en la recaudación de Contribuciones de la Zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Magriñá Compte como legatario de doña María de Magriñá Pujol, por depósitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia de embargo de finca. No habiendo satisfecho D. Mariano Magriñá Compte como a legatario de doña María de Magriñá Pujol, sus descubiertos que se le tienen re-

llamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, hora de las diez de la mañana, en las oficinas de la recaudación en Falset, Abajo, 5, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de ésta y de Falset, y en el Boletín Oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pieza de tierra en este término municipal, partido de la Sierra Plana de la Galera o Ccdl de Mora y Jímoy, con su casa de campo plantada de viña y árboles, de cabida 9 hectáreas 13,60 áreas; linda: al Este, con la senda que la separa de la finca del Buenaventura; Norte, con Francisco Castelló; Sur, camino de Bellmunt y Masnig, y Oeste, con Ramón Mestre; capitalizada en 44.400 pesetas y valorada para la subasta en 21.892 pesetas.

Está gravada con una anotación preventiva de hipoteca a favor de D. Pedro Rull Trilla, en garantía de un préstamo de 20.000 pesetas hecho por éste a D. Mariano Magrifa Compte, al interés del 6 por 100, y de 2.000 pesetas más para costas.

Otra anotación preventiva de embargo a favor del Notario de Falset D. Ricardo Asensio Ferrer, por la suma de 508 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están que manifiesta en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ingenuos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen pre-

viamente en la mesa de la Presidencia al 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar y que será el tipo mínimo de subasta el importe del débito.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Marsá, 1 de Diciembre de 1922.—
El Agente, Manuel Menéndez.

P—10792

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MURCIA

Habiéndose extraviado la póliza de crédito con garantía de valores número 4.320 de pesetas efectivas 6.000, con la garantía de pesetas nominales 6.000 en Deuda perpetua exterior 4 por 100, y pesetas nominales 3.800 en Deuda perpetua interior 4 por 100, fecha 2 de Junio de 1922, vencimiento 29 de Noviembre del mismo, a favor de D. Plácido Cánovas Camacho, se anuncia por primera vez para que el que se crea lech derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia, 28 de Noviembre de 1922.
El Secretario, J. Alfaro.

X—73

LA ELECTRO INDUSTRIAL DE UBEDA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se celebre la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1922, a las diez de la mañana del día 22 de Febrero próximo, en el domicilio social, Plaza de la Aguadentaría, número 3, de esta ciudad; previniendo a los Sres. Accionistas que podrán depositar sus acciones y recoger el billete de asistencia a la Junta, de nueve a doce de la mañana, en cualquiera de los días 14 al 17 del próximo Febrero, y tendrán a su disposición las cuentas con arreglo al artículo 27 de los Esta-

tutos, los días 18, 19, 20 y 21, desde las diez de la mañana, hasta las seis de la tarde.

Ubeda, 10 de Enero de 1923.—El Presidente, José de Castro Romero.
X—75

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE VALENCIA

El día 9 del mes actual y en el trayecto comprendido entre la Administración del Giro postal de esta capital, calle de las Avelanas y la casa-cuartel de esta Comandancia, se extravió la cartera combarinera de su clase al Carabiniero Damián Pérez Santamaría.

Lo que se hace público para que en caso de haber sido hallada por alguna persona, se sirva entregarla en las oficinas de esta unidad, sitas en el camino de Montecolivete letras J. S.

Valencia, 29 de Diciembre de 1922.
El Teniente Coronel primer Jefe, Perfecto Somoza.

X—72

SOCIEDAD DE AGUAS DE ALICANTE (S. A.)

Sitio social: Alicante.

El martes 30 de Enero de 1923, a las diez horas y media, se celebrará una Junta general extraordinaria de Accionistas, en Lieja, domicilio del "Crédit Général Liégeois", calle des Georges Crémenceau.

ORDEN DEL DIA

Aumento del capital social. Poderes a otorgar al Consejo de Administración con el objeto de realizar en totalidad o en parte dicho aumento del capital, hasta concurrencia de dos millones de francos en acciones de 250 francos de valor nominal. Dichos poderes servirán en términos generales para las modalidades de la emisión, y especialmente para determinar el importe de cada ingreso, el precio de emisión de las nuevas acciones, las fechas en que empezarán a disfrutarse los títulos, el interés sobre ingresos anticipados y también para hacer válida, conforme a las prescripciones legales, la suscripción de los nuevos títulos.

Para asistir a la Junta los Accionistas deberán conformarse al artículo 22 de los Estatutos.

Los depósitos de acciones pueden verificarse: al sitio social, Alona, 5, en Alicante; al "Crédit Général Liégeois", en Lieja y Bruselas; a la "Banque Liégeoise", en Lieja; a la "Caisse Générale de Reports et de Dépôts", en Bruselas.

X—74

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.